**ORDENANZA N° 479-19**

En Coronel Bogado, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve;

VISTO:

La necesidad de ordenar los requerimientos mínimos necesarios para que esta Comuna habilite bares, pub's, confiterías, discotecas, salones de baile, clubes, boliches bailables, eventos musicales nocturnos masivos, o lugares de concentración de gran cantidad de público para cualquier actividad relacionada a las precedentemente descriptas de este Distrito; y

CONSIDERANDO:

Que la misma tiene la facultad y deber de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 Para ejercer el poder de policía sobre las distintas actividades que se desarrollen en el Distrito;

POR TODO ELLO:

LA COMISIÓN COMUNAL DE LA COMUNA DE CORONEL BOGADO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS Y REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL SR. ROBERTO CARLOS DELORENZI, SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

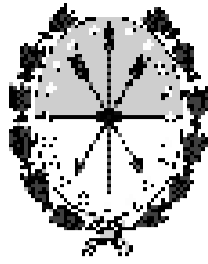
ARTÍCULO 1º): La presente Ordenanza deroga cualquier otra anterior que reglamente el funcionamiento y habilitación de bares, pub's, confiterías, boliches bailables y cualquier otro ámbito donde se desarrolle una actividad afín a las precedentemente descriptas.-

ARTÍCULO 2º): La Comisión Comunal adhiere al Decreto N° 0096/2017 de fecha 31 de enero de 2017, sobre eventos musicales nocturnos masivos.-

ARTÍCULO 3º): Sin perjuicio de los requisitos que se enumerarán seguidamente, toda aquella persona física o jurídica que solicite habilitación de bares, pub's, confiterías o lugares de concentración de gran cantidad de público para cualquier actividad, deberán además cumplimentar con los requisitos generales establecidos en la Ordenanza N° 479/2019, de fecha veintinueve de Octubre de dos mil diecinueve.-

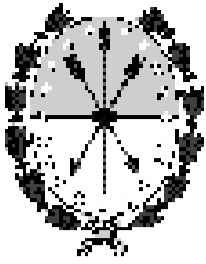
ARTÍCULO 4º): El solicitante de la habilitación, deberá presentar por Mesa de Entradas nota de solicitud por escrito, acompañando la siguiente documentación:

- a) **PLANOS:** El solicitante deberá presentar los planos del edificio donde se pretende habilitar este tipo de actividad, indicando características constructivas del



mismo, servicios sanitarios, acceso del público y salida o salidas de emergencia, con la intervención de un profesional matriculado.-

- b) CONDICIONES DE SEGURIDAD: El solicitante deberá presentar un informe técnico de un profesional matriculado sobre la factibilidad de funcionamiento; debiendo constar expresamente la ausencia de riesgos edilicios para los asistentes.-
- c) CONTROLES PREVENTIVOS PARA INCENDIOS: Se deberá presentar un informe suscripto por una entidad reconocida de servicio de bomberos sobre las condiciones de seguridad y prevención contra incendios.-
- d) CAPACIDAD MAXIMA DEL PUBLICO: La capacidad máxima de público de acuerdo a los metros cuadrados del local así como las restricciones a la ubicación del mismo fuera de los sitios establecidos, deberá informarse a esta administración comunal, así como figuran en un lugar visible del interior del local.-
- e) VENTILACION Y RENOVACIÓN DE AIRE: La misma deberá estar asegurada, debiendo utilizarse si fueran necesarios los suficientes aparatos electrónicos y/o mecánicos para cumplir con ese objetivo.-
- f) ILUMINACION: Permanecerá con sus características habituales y sólo se permitirán lámparas de otros colores destacando el sector donde pudiesen localizarse las manifestaciones artísticas. Se deberá presentar un informe técnico que verifique las condiciones de uso y de seguridad de la instalación eléctrica.-
- g) EXTINGUIDORES: Deberán existir en una cantidad adecuada a la capacidad del local y el servicio contra incendio, debiendo presentar un informe técnico sobre riesgos de incendios y cantidad de extinguidores requeridos.-
- h) INGRESO-EGRESO DE PÚBLICO: Los locales que se destinen a estas actividades deberán contar con una puerta de entrada y salida y como mínimo otra de emergencia, de apertura rápida, conforme a la envergadura y características del establecimiento. Se prohíbe expresamente mantener la puerta de entrada y las de emergencias cerradas con cualquier mecanismo que impida su apertura rápida, mientras exista público dentro del edificio.-
- i) INSPECCIÓN ACÚSTICA: Se deberá presentar un informe técnico sobre los decibeles que se producen en el interior y exterior del local y la implicancia de los



ruidos en el área circundante. El nivel sonoro deberá estar dentro de 80 db para no ocasionar molestias.-

- j) **MENORES**: se prohíbe el ingreso de menores de 14 años a los locales bailable y por otra parte, se prohíbe la venta o expendio de alcohol a menores de 18 años de edad.-
- k) **HORARIO DE CIERRE**: el horario de cierre de todo local o boliche o confitería o discoteca bailable será a las 5 A.M.-
- l) **SEGURO**: cada titular de la habilitación deberá presentar copia de la póliza de responsabilidad civil tomada al efecto.-

ARTÍCULO 5º: Al iniciarse el trámite de habilitación la comuna podrá proceder, en el caso que lo considere necesario, a la inspección de los locales para verificar el estado de salubridad e higiene, carteles de propaganda y todo otro aspecto que sea de interés.-

ARTÍCULO 6º: La Comisión Comunal revisara el pedido y/o la habilitación otorgada si existiere oposición expresa y por escrito presentada por mesa de entrada del treinta y tres por ciento (33 %) o más de los vecinos cuyas residencias se encuentren dentro de los cincuenta metros (50 mts) lineales a ambos lados, frente y contrafrente de los deslindes parcelarios al local.-

ARTÍCULO 7º: En el caso de que el solicitante diere cumplimiento al procedimiento establecido por la presente ordenanza, la Comisión Comunal dictará resolución habilitando el local la que deberá ser exhibida a la vista.-

ARTÍCULO 8º: El incumplimiento de cualquiera de los artículos dará lugar a la solicitud de intervención del personal comunal de inspección para que informe al Tribunal de Faltas Comunal y proceda conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 34/05.-

ARTÍCULO 9º: En caso de no se observaren los requisitos de habilitación establecidos en la presente ordenanza, el titular de la habilitación será pasible de sanciones de multa, de 50 a 500 UF, clausura provisoria y definitiva, sin perjuicio de las otras sanciones dispuestas en la Ordenanza N° 34/05.-

ARTÍCULO 10º: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.-